



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5662-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/11/2016
Hora:	08:27:25.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-7255 del 31 de diciembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED** con Nit 900.206.579-2, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.957, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas en los predios con FMI 020-92580, 020-12072, 020-79120 y 020-92582, para el proyecto **RINCONES DE VILACHUAGA**, la cual estará conformado por 88 parcelaciones ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años

Que en la mencionada resolución en el artículo tercero, se requirió a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED**, a través de su representante legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(...)”

1. *En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario:*
 - a. *Completar la evaluación ambiental del vertimiento incluyendo:*
 - *Información de las fuentes receptoras de los vertimientos (caudal, calidad, incidencia o afectación del vertimiento, entre otros) para lo cual se pueden utilizar modelos de simulación o realizar cálculos que se encuentren validados en la literatura que permitan determinar el impacto sobre dichas fuentes.*
 - *Indicar cuál será el manejo, tratamiento y/o disposición final que se le dará a las grasas y los lodos generados en los sistemas de tratamiento, aportando la descripción detallada del procedimiento y de la infraestructura que sea necesaria*
 - b. *Presentar factibilidad y/o certificado de la presentación del servicio de acueducto veredal*

“(...)”

Que mediante Auto N° 112- 0263 del 04 de marzo de 2016, se concedió prórroga a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución N°112-7255 del 31 de diciembre del 2015 artículo 3 numeral 1.

Que a través del Auto N° 112-1192 del 26 de septiembre de 2016, se concedió una nueva prórroga a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED**, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Oficio Radicado N° 130-3039 del 19 de agosto de 2016.

Que la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, a través del Oficio Radicado N° 112- 3890 del 21 de octubre de 2016 solicita la suspensión del permiso de vertimiento otorgado manifestando lo siguiente:

“(...)”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 42



1. Los lotes sobre los cuales se expidió la Resolución 112-7255 corresponden a la segunda etapa de un proyecto inmobiliario que se adelanta en otro lote adjunto, identificado con matrícula inmobiliaria 020-79119.
2. Debido al proceso de demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la propiedad, tal como consta en documentos que se anexaron en respuesta a esa entidad en el mes de septiembre de 2016.
3. Ahora bien, resulta que en los predios no ha sido posible adelantar las obras de construcción, pues no ha sido posible cumplir con las expectativas de recaudo del flujo de caja del proyecto, en la medida que hasta el momento no se ha logrado la transferencia del bien inmueble a ninguna fiduciaria, pues tal como consta el registro público que se anexa a este escrito, dentro de la historia de los títulos del bien se encuentra registrada una medida de extinción de dominio por parte de la unidad de extinción de dominio de esa época.
4. Nos encontramos en el proceso de estudio de títulos con las fiduciarias Alianza Fiduciaria, Acción Fiduciaria y la Fiduciaria del Banco Credicorp, sin que hasta la fecha tengamos una noticia positiva para la debida transferencia.
5. En atención a lo anterior y hasta tanto no se logre el traslado a una fiduciaria, hecho que constituye un requisito sine qua non para este tipo de proyectos, solicitamos la suspensión del trámite ambiental, teniendo en cuenta y sometiéndonos a que cualquier cambio en la normatividad ambiental al momento del levantamiento de la suspensión debe ser de obligado cumplimiento para mi representada. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de vertimientos a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED** para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas para el **Proyecto Rincones de Vilachuaga**, hasta tanto se defina cuáles son los predios en los cuales se va ejecutar el proyecto urbanístico, se suscriba el contrato de fiducia si es caso o se resuelva el proceso responsabilidad civil extracontractual.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-7255 del 31 de diciembre de 2015 a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED** con Nit 900.206.579-2, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.957, para el desarrollo del **Proyecto Rincones de Vilachuaga**, hasta tanto se defina cuáles son los predios en los cuales se va ejecutar el proyecto urbanístico, se suscriba el contrato de fiducia si es caso o se resuelva el proceso responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, que deberá dar aviso en forma inmediata a la Corporación de la cesación de la situaciones o causas que originaron la suspensión del Permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, deberá tener presente las causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **KING INVESTMENTS LIMITED**, a través de su representante legal el señor **JOVANY RUA PATIÑO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes / 11 de noviembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. ~~cca~~

Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero.

Expediente: 05615.04.23049

Proceso: control y seguimiento